*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"*

Ushuaia, 10 AGO 2011.

**VISTO:**

El expediente Nº 236/2009 TCP PR del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ SOLICITUD DE EXPEDIENTES DE MULTA DE LA SECRETARIA LEGAL"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por éste expediente tramita la investigación llevada adelante en sede de este Tribunal de Cuentas, referida a diferentes expedientes relacionados al pago de multas impuestas por éste organismo, conforme los antecedente que se expresan a continuación.

Así, a fs. 1 se encuentra la Nota Interna Nº 1473/09 producida por el Sr. Prosecretario Legal Dr. Oscar SUAREZ, en la cual, dirigiéndose al Sr. Presidente, deja expresado: *"Me dirijo a Ud. a fin de solicitarle que, por su intermedio, se indique a la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros remita a esta Prosecretaría Legal los Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas Nº 300/02, 169/03, 211/03, 88/04, 99/04, 207/04, 359/04, 348/04, 228/05, 248/05, 58/07, 89/07, 396/07, 359/07, 444/07, 152/08, 199/08, 267/08, 307/08, 313/08, 323/08, 364/08, 409/08, 418/08, 28/09, 29/09, 32/09, 93/09, 120/09 y 133/09, actuaciones que según la información que surge del Registro de Sanciones y Multas de este tribunal se encuentra vinculadas a la imposición de multas, y que por aplicación de lo establecido por el artículo 6º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, deberían encontrarse en reserva en dicha área. En caso de no encontrarse las actuaciones en ese ámbito, solicito el área donde hubieran sido remitidas acorde los registros obrantes en dicha Secretaría.*

*Asimismo, solicito a la mencionada Secretaría remita todo otro Expediente del registro de este Tribunal originado con motivo de la aplicación de multas, que se encuentre en las situaciones contempladas por los artículos 8º inciso b) y 9º del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.*

*Todo ello a los efectos de constatar su estado, y en su caso, sustanciar las actuaciones administrativas tendientes a su ejecución judicial, conforme lo establecido por los artículos 10º, 11º, 12º, 13 y cdts. del Anexo I de la resolución Plenaria Nº 33/06.*

*Informe, asimismo, que el presente requerimiento debería ser sustanciado en un plazo perentorio, en función de los plazos de prescripción de las sanciones que aún no hubieren sido notificadas".*

Como consecuencia de la nota que precede, a fs. 2 luce Nota Interna de Presidencia Nº 1494/2009, que expresa: *"Sra. Mónica ARNOLD" "Secretaria de Plenario" "Me dirijo a Ud. en relación a la nota de referencia a fin de indicarle que en el plazo de 48 hs de recibida la presente deberá dar cumplimiento a lo allí solicitado".*

A foja seguida, mediante Nota Interna Nº 1557/2009, el Prosecretario Legal reitera el pedido a Presidencia informando: *"...que al día de la fecha no han ingresado a esta Secretaría Legal los Expedientes objeto de la Nota Interna Nº 1473/09, que en copia certificada adjunto, por lo cual solicito se reitere tal requerimiento.*

*Por otra parte, ante la necesidad de corroborar la información que consta en el Registro de Sanciones y Multas de este tribunal con las constancias obrantes en cada uno de los Expedientes originados con motivo de la aplicación de sanciones, que por aplicación de lo establecido por el artículo 6º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/ 06 deberían encontrarse en reserva en la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, solicito se realice un inventario de todas las actuaciones originadas con motivo de la aplicación de multas, que se encuentren en dicha área.*

*Todo ello a los efectos de constatar su estado, y en su caso, sustanciar las actuaciones administrativas tendientes a su ejecución judicial, conforme lo establecido por los artículos 10º, 11º, 12º, 13 y cdts. Del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06".*

Seguidamente, se agrega copia de la Nota Interna Nº 1564/09 (fs. 4) por la cual el Revisor de Cuentas Lucas RAMOS informa al Prosecretario Legal que *"...en el día de la fecha y siendo las 13:40 hs regresando de efectuar notificaciones, encuentro sobre mi escritorio una serie de Expedientes de este TCP que solo tienen sobre la pila de los mismos una hoja con el encabezado (membrete) y pie del TCP con detalles de números de Exptes. la misma se adjunta a la presente. Dichos Expedientes no fueron enviados por sistema SIGIEL ni a la Secretaría Legal ni a la Prosecretaría Legal".* Continúa la nota con un listado de expedientes a cuyo texto nos remitimos en honor a la brevedad.

A fs. 9, mediante Nota de Presidencia Nº 1595/09 se da instrucciones a la Prosecretario Legal dirigidas a realizar en el plazo de 2 días un relevamiento y/o inventario de la totalidad de los expedientes administrativos existentes en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario; indicándose además, que una vez cumplido ello, deberá en el plazo de cinco (5) días elevar a Presidencia un informe pormenorizado respecto de todos los expedientes administrativos a fin de que se sustancie respecto de ellos la acción judicial, o en su defecto, se indique los motivos por los cuales ello no es posible a fin de deslindar responsabilidades.

A dicho evento, se agrega a fs. 10 el Acta de Relevamiento de fecha 22 de septiembre de 2009, de la cual surge que el procedimiento se llevó a cabo por el Prosecretario legal Dr. Oscar SUAREZ y por la abogada del cuerpo de abogados Dra. Andrea FURTADO, con la presencia de la Sra. Mónica ARNOLD, quienes firman el acta previa constancia de los expedientes hallados y retirados por los nombrados en primer término. En cuanto al listado de expedientes, nos remitimos al detalle expuesto en el acta (fs. 10) en honor a la brevedad.

A fs.16/40 luce el Informe Legal Nº 311/2009 elaborado por la Dra. Andrea FURTADO, quien expresa respecto de los expedientes indicados en el párrafo anterior, lo siguiente: *"Efectuado el relevamiento ordenado con fecha 22 de septiembre del corriente año, ser labró el Acta agregada a fs. 10/13, detallando los Expedientes encontrados en el área que fueron retirados para su análisis, conforme lo dispuesto por el Sr. Presidente.*

*Por tanto, a continuación procederé a analizar el estado de cada uno de ellos, a los fines de determinar la viabilidad de iniciar la pertinente ejecución judicial, conforme lo establecido por los artículo 11º, 12º, 13º, 14º y cdts. del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06.*

***a) Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. Nº 401/07, caratulado: "S/MULTA STRATTA – GUEVARA – DEHEZA – TORRES- SINCHICAY – MARTINEZ ALLENDE – BLANCO Y ZUMELZU REF. PRESENTACIÓN ATSA", con su agregado el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: V.A. Nº 365/06, caratulado: "S/ PRESENTACIÓN DE ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA C/ DESIGNACIÓN AGENTES EN PLANTA PERMANENTE IPAUSS".***

*El primero de los Expedientes citados, se originó con motivo del Acuerdo Plenario Nº 1527, emitido en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: V.A. Nº 365/06, por el cual se aplicó una sanción de*

*multa a la Sra. Stella Maris STRATTA, en su carácter de Presidente del I.P.A.U.S.S. y a los Directores David Nelson GUEVARA, Elida DEHEZA, Mirta Aurora TORRES, Vicente SINCHICAY, Liliana MARTINEZ ALLENDE, Pablo Daniel BLANCO y Orla TOLEDO ZUMELZU, equivalente al 5% de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, con motivo de haberse constatado el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Provincial 702 -Presupuesto 2006-, en relación a las designaciones efectuadas a través de las Resoluciones de Directorio Nº 322/06, 377/06, 378/06, 416/06, 417/06 y 418/06, y la recategorización ordenada por la Resolución de Directorio Nº 319/06. Siendo cuantificadas a través de la Resolución Plenaria Nº 190/07 (57/59).*

*No obran en las presentes actuaciones las Cédulas de Notificación de ambos actos administrativos a los nombrados, pero sí constan los comprobantes de pago de todas las multas impuestas por el Acuerdo Plenario Nº 1527, por los montos determinados por la Resolución Plenaria Nº 190/07: A fs. 60/61 acredita el pago la Sra. Stella Maris STRATTA; a fs. 62 la Sra. Elida DEHEZA; a fs. 63 la Sra. Mirta Aurora TORRES; a fs. 64/65 el Sr. David Nelson GUEVARA, a fs. 66 la Sra. Orla TOLEDO ZUMELZU, a fs. 67/68 el Sr. Pablo Daniel BLANCO, a fs. 69 el Sr. Vicente SINCHICAY y a fs. 70/71 la Sra. Liliana MARTINEZ ALLENDE.*

***Con lo cual, considero que, encontrándose acreditado el pago de todas las multas impuestas por el Acuerdo Plenario Nº 1527 y conforme lo establecido por el artículo 13º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, corresponde proceder al archivo definitivo del Expediente Letra: T.C.P. Nº 401/07, dando intervención a tal efecto a la Asesoría Letrada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12º inc. b) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 152/09.***

***En relación al Expediente Letra: V.A. Nº 365/06, entiendo que, habiéndose dado por concluidas las actuaciones por él tramitadas mediante el Artículo 1º del Acuerdo Plenario Nº 1527, procede dar intervención a la Asesoría Letrada a los efectos de tramitar, también, su archivo, conforme lo establecido por el artículo 12º inc. b) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 152/09.***

***b) Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. Nº 434/07, caratulado: "S/ MULTA CR. IGLESIAS REF. FONDO ESPECIAL SOLVENCIA DEL SISTEMA".***

*Dichas actuaciones se originaron con motivo de la Resolución Plenaria Nº 191/07, por la cual se aplicó al C.P.N. Alfredo Raúl IGLESIAS, en su carácter de Contador General de la Provincia, una multa equivalente al 10% de la remuneración*

*bruta mensual percibida en dicho cargo, excluidas las asignaciones familiares, en virtud del incumplimiento al requerimiento formulado por el Artículo 1º de la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 87/07 -de fecha 18/10/07-.*

*No obran en el Expediente constancias que acrediten el cumplimiento por parte de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros de lo dispuesto por el Artículo 2º de la citada Resolución Plenaria, en cuanto al libramiento de oficio a la Dirección de Haberes de la Administración Central, a fin que remita copia certificada del recibo de haberes del nombrado, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa. Ni que se haya dictado el acto administrativo que cuantifique la multa aplicada por ella, conforme lo establece el artículo 3º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06.*

*Cabe destacar que dicha sanción no ha sido asentada en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria Nº 112/05, registrando el C.P.N. Raúl Alfredo IGLESIAS, únicamente dos sanciones de multa, aplicadas por las Resoluciones Plenarias Nº 170/07 y 171/07, ambas canceladas.*

***Con lo cual, no existen en el Expediente elementos suficientes para emitir una opinión en esta instancia acerca de la viabilidad de iniciar su ejecución judicial.***

***Por lo que entiendo necesario requerir a la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, que informe si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 191/07; y, en su caso, si se ha emitido el acto administrativo que cuantifique la sanción aplicada por ella, previsto en el artículo 3º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, adjuntando copia certificada del mismo y de la Cédula de Notificación al C.P.N. IGLESIAS.***

***c) Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 12756/04, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACT. 06266/265/267 DE PANIFICADORA LA NUEVA PROVINCIA PAN AGOSTO/04", Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: S.L. Nº 83/05, caratulado: "S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN MYRIAM BEATRIZ FRANCISQUINI C/ RESOLUCIÓN Nº 194/04 Y Nº 203/04", Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: S.L. Nº 76/05, caratulado: "S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEL SR. GABRIEL ALLEGRO C/ RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 194/04" y Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas***

***Letra: S.L. Nº 81/05, caratulado: "S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEL SR. ROBERTO TOMAS DANIELS C/ RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 194/04".***

*En el marco del primero de los Expedientes citados, se emitió la Resolución Plenaria Nº 194/04 (fs. 54/56), por la cual se aplicó a la Sra. Myriam FRANCISQUINI en su carácter de Ministro de Desarrollo Social, al C.P.N. Gabriel Armando ALLEGRO, en su carácter de Secretario de Hacienda, y al C.P.N. Roberto Tomás DANIELS en su carácter de Subsecretario de Hacienda, una sanción de multa equivalente al 10% de sus remuneraciones, por incurrir en el incumplimiento de las normas legales vigentes.*

*A fs. 57/61 obra copia de un Recurso de Reconsideración presentado contra dicho acto por la Sra. FRANCISQUINI, el que tramitó por el Expediente del registro de este Tribunal Letra: S.L. Nº 83/05, originando la Resolución Plenaria Nº 27/05 (fs. 10/11), por la cual se rechazó el recurso, intimándola al pago de la multa en un plazo de 72 hs.; siendo notificado con fecha 23/02/05, conforme consta a fs. 12.*

*De la información que consta en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal, surge que a través de la Resolución Plenaria Nº 153/05 -notificada a la nombrada con fecha 11/07/05-, se estableció un Plan de Pago en relación a las multas que le fueron aplicadas por las Resoluciones Plenarias Nº 194/04, 203/04 y 77/05, en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento el quinto día hábil de cada mes. No obrando antecedentes documentales que acrediten el pago; más si consta su cancelación en el Listado de Multas del citado Registro agregado a fs. 14/15 del Expediente Letra: T.C.P. - P.R. Nº 236/09.*

***Por lo cual, entiendo corresponde solicitar a la Dirección de Administración informe si de los resúmenes bancarios de la Cuenta Corriente en Pesos Nº 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, surgen registrados pagos efectuados por la Sra. FRANCISQUINI, en el período comprendido desde el mes de Julio hasta el mes de Diciembre de 2005, correspondientes al Plan de Pago establecido por la Resolución Plenaria Nº 153/05. Ello, por aplicación de lo establecido en los artículos 10º y 13º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06. Considerando procedente, por otra parte, remitir en devolución al Ministerio de Desarrollo Social el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 12756/04.***

*El C.P.N. Gabriel Armando ALLEGRO también interpuso Recurso de Reconsideración contra el acto, el que tramitó por el Expediente del registro de este*

*Tribunal Letra: S.L. Nº 76/05, habiéndose emitido la Resolución Plenaria Nº 23/05 (fs. 13) rechazando el recurso e intimándolo al pago de la multa en un plazo de 72 hs, no obrando en dichas actuaciones constancias que acrediten su notificación al recurrente.*

*Ahora bien, de la información que consta en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal, surge que a través de la Resolución Plenaria Nº 194/05 -notificada al nombrado con fecha 08/09/05-, se aprobó un Plan de Pago en relación a las multas que le fueron aplicadas por las Resoluciones Plenarias Nº 170/04, 194/04, 200/04, 54/05, 67/05, 72/05, 77/05, 89/05, 121/05 y 132/05, en 13 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, de $ 675,00, con vencimiento el día 11 de cada mes. No obrando antecedentes documentales que acrediten el pago; más si consta su cancelación en el Listado de Multas del citado Registro agregado a fs. 14/15 del Expediente Letra: T.C.P. - P.R. Nº 236/09.*

***Por lo cual, entiendo corresponde solicitar a la Dirección de Administración informe si de los resúmenes bancarios de la Cuenta Corriente en Pesos Nº 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, surgen registrados pagos efectuados por el Sr. ALLEGRO, en el período comprendido desde el mes de Septiembre de 2005 hasta el mes de Septiembre de 2006, correspondientes al Plan de Pago establecido por la Resolución Plenaria Nº 194/05. Ello, por aplicación de lo establecido en los artículos 10º y 13º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06.***

*Finalmente, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el C.P.N. Roberto Tomás DANIELS contra la Resolución Plenaria Nº 194/04, tramitó por el Expediente del registro de este Tribunal Letra: S.L. Nº 81/05, habiéndose dictado la Resolución Plenaria Nº 25/05 (fs. 12/13) no haciendo lugar al recurso e intimándolo al pago de la multa en un plazo de 72 hs; siendo notificado con fecha 23/02/05 conforme surge de la Cédula agregada a fs. 14. Constando su cancelación en el Listado de Multas del Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal agregado fs. 14/15 del Expediente Letra: T.C.P. - P.R. Nº 236/09, que habría sido realizada con fecha 02/11/05, no obrando en el citado Registro antecedentes documentales que acrediten el depósito.*

***Por ello, considero procedente solicitar a la Dirección de Administración informe si de los resúmenes bancarios de la Cuenta Corriente en Pesos Nº 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, surge registrado un pago por la suma de $ 600 efectuado con fecha 02/11/05 por el Sr. Roberto Tomás***

***DANIELS, correspondiente a la multa impuesta por la Resolución Plenaria Nº 194/04. Ello, por aplicación de lo establecido en los artículos 10º y 13º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06.***

***d) Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. Nº 444/07, caratulado: "S/ MULTA A SRES. CAVALOTTI, MALLEMACI, SEOANE, Y BUSTAMANTE (A.P. Nº 1540)".***

*Dichas actuaciones se originaron con motivo del Acuerdo Plenario Nº 1540 (fs. 18/28), emitido en el marco de los Expedientes del registro de este Tribunal Letra: V.A. Nº 294/07, caratulado: "S/ INFORME ADM. CENTRAL REF. CONTRATACIONES DE PUBLICIDAD" y Letra: T.C.P. - S.C. Nº 60/07, caratulado: "SITUACIÓN EXPTES. OBSERVADOS DE LA SECRETARIA DE MEDIOS", por el cual se aplicó una sanción de multa al Sr. Héctor A. CAVALOTTI en su carácter de Secretario de Medios e Información Pública, el Sr. José MALLEMACI en su carácter de Secretario de Contrataciones y Abastecimiento, el C.P.N. Carlos Daniel SEOANE y el C.P.N. Carlos Leonardo BUSTAMANTE en su calidad de Secretarios de Hacienda, equivalente al 10% de sus remuneraciones brutas mensuales excluidas las asignaciones familiares, con motivo de las irregularidades detectadas en los Expedientes detallados en el Anexo II de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central Nº 429/07, consistentes en el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario Nº 1122/02, Resolución C.G. Nº 06/02, y Resolución Plenaria Nº 01/01), así como de las Pautas Mínimas Para La Contratación de Publicidad previstas en el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 12/96, y lo dispuesto por el art. 26 inc. 3) apartado d) de la Ley Territorial 6 y su Decreto Reglamentario Nº 1505/02. Siendo cuantificadas las sanciones a través de la Resolución Plenaria Nº 215/07 (fs. 34/35); habiendo sido ambos actos notificados a todos los multados, conforme consta en las Cédulas de Notificación agregadas a fs. 37/40.*

*Obran en las actuaciones los comprobantes del pago efectuado por el Sr. Héctor CAVALLOTTI con fecha 13/12/07 (fs. 43) y el Sr. José MALLEMACI con fecha 20/12/07 (fs. 44), por los montos indicados en los artículos 1º y 2º de la Resolución Plenaria Nº 215/07, respectivamente. Coincidiendo con la información que surge del Listado de Multas del Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal agregado fs. 14/15 del Expediente Letra: T.C.P. - P.R. Nº 236/09. Según el cual se*

*encuentran pendientes de pago las multas aplicadas a los Sres. SEOANE y BUSTAMANTE.*

*De las constancias obrantes en las presentes actuaciones y de la información que consta en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal, no surge que los nombrados hayan interpuesto recurso alguno contra el acto, encontrándose a la fecha firme la sanción.*

***Se advierte que se ha deslizado un error material en el Artículo 4º de la Resolución Plenaria Nº 215/07 en el segundo nombre del Señor BUSTAMANTE, dado que conforme surge del Artículo 1º del Acuerdo Plenario Nº 1540 su nombre correcto es Carlos Leonardo y no Carlos Daniel; debiendo dictarse un acto administrativo que rectifique el error.***

***Notificado dicho acto administrativo al nombrado, y a los fines de iniciar la ejecución judicial de las multas aplicadas a los Sres. BUSTAMANTE y SEOANE, procede solicitar a la Escribanía General de Gobierno libre dos testimonios de la Resolución Plenaria Nº 215/07 y su rectificatoria con carácter de título ejecutivo de conformidad a las previsiones del artículo 459.1 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, conforme lo dispuesto en su artículo 7º, tal como indica el artículo 3º inc. c) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06. Considerando oportuno que se efectúe a ambos un requerimiento extrajudicial de pago, en el marco de lo establecido por el artículo 11º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06.***

***e) Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. Nº 149/05, caratulado: "MULTA DISPUESTA POR RESOLUCIÓN PLENARIA Nº /05. REF. EXPTE GOB. Nº 11431/04".***

*El citado Expediente está formado con copia simple del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 11431/04, caratulado: "S/ PAGO DE ALQUILER DE LOCAL SUB DE TURISMO Y MEDIOAMBIENTE Y DELEGACION Mº DE LA PRODUCCION", obrando a fs. 40 copia de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central Nº 006/05, por la cual la Auditora Fiscal C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, eleva el citado Expediente, solicitando la aplicación de multa a la Licenciada Karina PACE en su carácter de Ministro de Turismo y Medio Ambiente y al C.P.N. Gabriel Armando ALLEGRO en su carácter de Secretario de Hacienda; no obrando en las actuaciones ningún otro antecedente en relación a la efectiva aplicación de las sanciones solicitadas.*

*Con la información asentada en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal; pudo determinarse que las sanciones fueron aplicadas mediante la Resolución Plenaria Nº 72/05, cuya copia se incorpora a fs. 41/43 del Expediente T.C.P. Nº 149/05; siendo rechazado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Lic. PACE contra dicho acto a través de la Resolución Plenaria Nº 88/05, cuya copia se agrega a fs. 46/47 del Expediente citado.*

*Constando su cancelación en el Listado de Multas del Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal agregado fs. 14/15 del Expediente Letra: T.C.P. - P.R. Nº 236/09, que habría sido realizada con fecha 02/05/05, no obrando en el citado Registro antecedentes documentales que acrediten el depósito.*

***Por ello, considero procedente solicitar a la Dirección de Administración informe si de los resúmenes bancarios de la Cuenta Corriente en Pesos Nº 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, surge registrado un pago por la suma de $ 675 efectuado con fecha 02/05/05 por la Lic. Karina Alejandra PACE, correspondiente a la multa impuesta por la Resolución Plenaria Nº 72/05. Ello, por aplicación de lo establecido en los artículos 10º y 13º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06.***

***Respecto al C.P.N. Gabriel Armando ALLEGRO, cabe destacar que dicha multa se encuentra incluida en el Plan de Pago aprobado por la Resolución Plenaria Nº 194/05, con lo que considero procedente solicitar a la Dirección de Administración informe si de los resúmenes bancarios de la Cuenta Corriente en Pesos Nº 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, surgen registrados pagos efectuados por el Sr. ALLEGRO, en el período comprendido desde el mes de Septiembre de 2005 hasta el mes de Septiembre de 2006, correspondientes al Plan de Pago establecido por la Resolución Plenaria Nº 194/05. Ello, por aplicación de lo establecido en los artículos 10º y 13º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06.***

***f) Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. Nº 503/07, caratulado: "S/ MULTA SRES. SEOANE Y PAREDES REF. LIMPIEZA COLEGIO JOSÉ MARTÍ".***

*Dichas actuaciones se originaron con motivo del Acuerdo Plenario Nº 1550 (fs. 1/8), emitido en el marco del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 7133-ME/06, por el cual se aplicó una sanción de multa al C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, en su carácter de Secretario de Hacienda, y al M.M.O.*

*Víctor L. PAREDES, en su carácter de Director de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación y Cultura, equivalente al 5% de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares; con motivo del incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario Nº 1122/02, Resolución C.G. Nº 06/02, y Resolución Plenaria Nº 01/01), observado en las Actas de Constatación T.C.P. Adm. Central Nº 479/06 -de fecha 16/06/06- y Nº 512/07 -de fecha 19/06/07-.*

*No obran en el Expediente constancias que acrediten el cumplimiento por parte de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros de lo dispuesto por el Artículo 3º del citado Acuerdo Plenario, en cuanto al libramiento de oficio al Ministerio de Economía, a fin que remita copia certificada del recibo de haberes de los nombrados, a los efectos de determinar el monto líquido de las multas. Ni que se haya dictado el acto administrativo que cuantifique las multas aplicadas por él, conforme lo establece el artículo 3º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06.*

*Cabe destacar que dichas sanciones no han sido asentadas en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal.*

***Con lo cual, no existen en el Expediente elementos suficientes para emitir una opinión en esta instancia acerca de la viabilidad de iniciar su ejecución judicial.***

***Por lo que, entiendo necesario requerir a la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros informe si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3º del Acuerdo Plenario Nº 1550; y, en su caso, si se ha emitido el acto administrativo que cuantifique las sanciones aplicadas por él, previsto en el artículo 3º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, adjuntando copia certificada del mismo y de las Cédulas de Notificación a los multados.***

***g) Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. Nº 152/08, caratulado: "S/ MULTA SR. PABLO ZULIANI REF. REFACCIONES EN EDIFICIO FISCALÍA DE ESTADO (EXPTE. F.E. Nº 46/05)".***

*Dichas actuaciones se originaron con motivo del Acuerdo Plenario Nº 1616 (fs. 1/7), emitido en el marco del Expediente del registro de la Fiscalía de Estado Nº 46/05, caratulado: "REFACCIONES EN PREDIO DE EDIFICIO DE LA FISCALÍA DE ESTADO", por el cual se aplicó al Sr. Pablo Raúl ZULIANI, en su carácter de Prosecretario a cargo de la División Registro, Contable, Técnica y Servicios de la Fiscalía de Estado, una sanción de multa equivalente al 10% de su*

*remuneración nominal mensual, excluidas las asignaciones familiares; con motivo de las irregularidades en él detectadas, consistentes en el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución presupuestaria, transgrediendo los artículos 2, 30, 32 de la Ley Provincial 50, Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01, artículos 31, 33, 35 y cdts. de la Ley Provincial 495 y su Decreto Reglamentario Nº 1122/02, verificados en las Actas de Constatación Nº 10/05, 02/06, 03/06, 05/06, 07/07 y 188/07. Siendo cuantificada la sanción a través de la Resolución Plenaria Nº 55/08 (fs. 29/30); habiendo sido ambos actos notificados al nombrado con fecha 20/05/08, conforme consta en la Cédula de Notificación agregada a fs. 31, fijada en la puerta de su domicilio.*

*No obra en las actuaciones comprobantes que acredite el pago de dicha multa, coincidiendo con la información que surge del Listado de Multas del Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal agregado fs. 14/15 del Expediente Letra: T.C.P. - P.R. Nº 236/09; según el cual se encuentra pendiente de pago la multa impuesta al Sr. ZULIANI.*

*De las constancias obrantes en las presentes actuaciones y de la información que consta en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal, no surge que el nombrado haya interpuesto recurso alguno contra el acto, encontrándose a la fecha firme la sanción.*

***Con lo cual, a los fines de iniciar la ejecución judicial de dicha multa, procede solicitar a la Escribanía General de Gobierno libre testimonio de la Resolución Plenaria Nº 55/08, con carácter de título ejecutivo de conformidad a las previsiones del artículo 459.1 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, según lo dispuesto por el artículo 3º inc. c) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06. Considerando oportuno que se efectúe al Sr. ZULIANI un requerimiento extrajudicial de pago, en el marco de lo establecido por el artículo 11º del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.***

***h) Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: V.A. Nº 207/05, caratulado: "S/ MULTA EX SECRETARIO CONTRAT. Y ABASTECIMIENTO LUIS ALBERTO SUAREZ (EXPTES. GOB. Nº s 2758/04, 586/04 y 6054/04 KITS ESCOLARES)".***

*Tales actuaciones se originaron con motivo del Acuerdo Plenario Nº 667 (fs. 19/30) y la Resolución Plenaria Nº 108/05 (fs. 31/32), emitidos en el marco de los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 2758/04, 586/04 y 6054/04, por los cuales se aplicó al Sr. Luis Alberto SUAREZ, en su*

*carácter de Secretario de Contrataciones y Abastecimiento, una multa equivalente al 5% de sus haberes, con motivo del incumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones (Ley Territorial 6 y su Decreto Reglamentario Nº 1505/02) en el marco del artículo 44 de la Ley Provincial 50, observado en el Acta de Constatación Nº 243/04 y Disposición S.C. Nº 65/04.*

*Dicha sanción es anterior al régimen establecido por la Resolución Plenaria Nº 33/06, por lo cual no se dictó en el caso el acto administrativo que la cuantifique. Surgiendo del Listado de Multas del Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal agregado fs. 14/15 del Expediente Letra: T.C.P. - P.R. Nº 236/09; que se encuentra pendiente de pago.*

*Ahora bien, de las constancias obrantes en el Expediente analizado, no obran antecedentes que acrediten la notificación de tales actos al Sr. Luis Alberto SUAREZ; por lo cual la suscripta verificó el Registro de Resoluciones Plenarias, obrando en él adjunto a la Resolución Plenaria Nº 108/05 únicamente una Cédula de Notificación dirigida a la Subsecretaria de Contrataciones y Abastecimiento Claudia DUARTE, remitiendo los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 2758/04, 586/04 y 6054/04, que en copia se agrega fs. 33. Diligenciada con fecha 18/05/05. Habiendo verificado también en el citado Registro, el original del Acuerdo Plenario Nº 667, no habiendo hallado adjunto al mismo ninguna Cédula de Notificación dirigida al Sr. SUAREZ.*

***En función de lo cual, y atento la fecha de los hechos que motivaron la sanción -que datan del año 2004-, y la falta de notificación del Acuerdo Plenario Nº 667 y la Resolución Plenaria Nº 108/05 al sancionado, entiendo que a la fecha ha transcurrido el plazo de prescripción de 1 año previsto en el artículo 75 de la Ley Provincial 50 aplicable en materia de multas, determinado por el Acuerdo Plenario Nº 1744, acorde el criterio sentado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur de la Provincia, en los autos caratulados: "TRIBUNAL DE CUENTAS C/ SANTAMARÍA, FELIX ALBERTO S/ EJECUTIVO" (Expediente Nº 10.115). Plazo que, a mi criterio, no ha sido interrumpido con la imposición de la multa a través de los citados actos administrativos. Toda vez que, conforme surge de las constancias obrantes en el Expediente analizado, no han sido notificados al Sr. SUAREZ, no habiendo producido efectos en relación a él (conf. artículo 104 de la Ley Provincial 141).***

***Por tanto, entiendo procede en esta instancia dar intervención al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin que, de compartir el criterio en éste sustentado,***

***dé por concluidas las presentes actuaciones, por haber operado a la fecha la prescripción de la multa impuesta por el Acuerdo Plenario N° 667 y la Resolución Plenaria N° 108/05.***

***i) Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 90/09, caratulado: "S/ MULTA BASANETTI - BURGOS - MAMANÍ POR CONTRAT. FRAUDULENTAS PUBLICIDAD".***

*El Expediente citado se originó con motivo del Acuerdo Plenario N° 1745 (fs. 1/19), emitido en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. N° 162/08, caratulado: "S/ DENUNCIA C/ PRESIDENCIA PODER LEGISLATIVO S/ PRESUNTAS CONTRATACIONES FRAUDULENTAS DE PUBLICIDAD", por el cual se aplicó una sanción de multa al Dr. Carlos Domingo BASANETTI, en su carácter de Presidente del Poder Legislativo, el Lic. Mario BURGOS en su carácter de Director de Prensa de la Legislatura Provincial, y la Sra. Margarita MAMANÍ en su carácter de Directora Desp. Presidencia, equivalente al 5% de sus respectivas remuneraciones brutas mensuales, con motivo de haberse constatado el incumplimiento a los apartados A y B del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 12/96. Obrando fs. 20 y 25 los Oficios N° 99/09 y 107/09 librados a la Legislatura Provincial a fin que remita copia certificada del recibo de haberes de los nombrados a los efectos de determinar el monto líquido de las multas, ordenados en su Artículo 3°.*

*En respuesta, obran las Notas N° 252/09 -de fecha 14/04/09- (fs. 21) y 313/09 -de fecha 07/05/09- (fs. 23) de la Asesoría Letrada del Poder Legislativo, adjuntando copia certificada de los recibos de haberes de los Sres. MAMANÍ (fs. 22) y BURGOS (fs. 24), e informando la imposibilidad de remitir copia del correspondiente al Dr. BASANETTI, por no pertenecer a esa fecha a la Planta Permanente ni Transitoria de la Legislatura Provincial; recepcionadas en este Tribunal con fecha 15/04/09 y 07/05/09, respectivamente. No surgiendo de las constancias obrantes en el Expediente analizado el trámite dado a las actuaciones posteriormente, a los efectos de obtener copia del último recibo de haberes del Dr. BASANETTI en su carácter de Presidente del Poder Legislativo.*

*Cabe destacar que dichas sanciones no han sido aún asentadas en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal.*

*De los antecedentes relatados, surge que aún no se ha dictado el acto administrativo que cuantifique las multas aplicadas por el Acuerdo Plenario N° 1745, conforme lo establece el artículo 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06.*

***Considerando dicha circunstancia y la fecha de los hechos que motivaron las sanciones, que surgen del Acuerdo Plenario Nº 1745 -contratos sucriptos desde el 01 de enero al 04 de julio de 2008 y facturas con fecha en el período comprendido desde el mes de mayo hasta el mes de septiembre de 2008-, entiendo que a la fecha ha transcurrido el plazo de prescripción de 1 año previsto en el artículo 75 de la Ley Provincial 50 aplicable en materia de multas, determinado por el Acuerdo Plenario Nº 1744, acorde el criterio sentado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur de la Provincia, en los autos caratulados: "TRIBUNAL DE CUENTAS C/ SANTAMARÍA, FELIX ALBERTO S/ EJECUTIVO" (Expediente Nº 10.115). Plazo que, a mi criterio, no ha sido interrumpido con la imposición de las multas a través del Acuerdo Plenario Nº 1745. Toda vez que, conforme surge de las constancias obrantes en el Expediente analizado, el procedimiento reglamentado por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 para la aplicación de sanciones, aún no ha sido concluido con el acto administrativo que las cuantifique.***

***Por tanto, entiendo procede en esta instancia dar intervención al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin que, de compartir el criterio en éste sustentado, dé por concluidas las presentes actuaciones, por haber operado a la fecha la prescripción de las multas impuestas por el Acuerdo Plenario Nº 1745.***

***j) Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. Nº 286/07, caratulado: "S/ APLICACIÓN DE MULTA A LA SRA. MARÍA ISABEL CABRERA – RES PLEN. Nº 97/07", y su agregado Letra V.A. Nº 322/07, caratulado: "S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN C/ RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 097/07 INTERPUESTO POR LA MINISTRO DE EDUCACIÓN PROF. MARÍA ISABEL CABRERA".***

*El primero de los Expedientes citados, se originó con motivo de la Resolución Plenaria Nº 97/07 (fs. 18/19), por la cual se aplicó a la Prof. María Isabel CABRERA, en su carácter de Ministro de Educación, una multa equivalente al 10% de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, en el marco del artículo 44 de la Ley Provincial 50, con motivo de las irregularidades referidas en la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 36/07. Siendo cuantificada por el artículo 2º del mismo acto administrativo en la suma de $ 1.200,00.*

*Notificada de la citada Resolución Plenaria (fs. 21), la nombrada interpuso Recurso de Reconsideración contra el acto, habiendo tramitado a través del Expediente Letra: V.A. Nº 322/07, obrando a fs. 67/74, el Dictamen A.L. - T.C.P.*

*Nº 49/07, por el cual se recomienda hacer lugar al Recurso interpuesto y dejar sin efecto la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 36/07 y la Resolución Plenaria Nº 97/07. No obrando en ninguno de los Expedientes citados copia del acto administrativo dictado.*

*De la información que consta en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal, surge que la multa impuesta a la Sra. CABRERA mediante la Resolución Plenaria Nº 97/07 fue levantada por su similar Nº 157/07. Por lo cual, se agrega a fs. 22/24 del Expediente T.C.P. Nº 286/07 y fs. 75/77 del Expediente V.A. Nº 322/07, copia de la Resolución Plenaria Nº 157/07 -por la cual se hace lugar al Recurso dejando sin efecto la sanción aplicada por su similar Nº 97/07- y de la Cédula de Notificación de dicho acto a la nombrada, diligenciada con fecha 03/10/07.*

***Por lo cual, atento su estado, considero corresponde proceder al archivo definitivo de los Expedientes Letra: T.C.P. Nº 286/07 y V.A. Nº 322/07, dando intervención a tal efecto a la Asesoría Letrada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12º inc. b) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 152/09.***

***k) Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. Nº 255/07, caratulado: "S/ APLICACIÓN DE MULTA AL SR. ING. OMAR DELUCA – RES. PLEN. Nº 85/07".***

*Dichas actuaciones se originaron con motivo de la Resolución Plenaria Nº 85/07 (fs. 69/70), emitida en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Nº 251/06, caratulado: "ANALISIS DOCUMENTACION REF. EMPRESA ATLAS CONSTRUCCIONES DE MORENO CARLOS"; por la cual se aplicó al Ing. Omar DE LUCA, en su carácter de Ministro de Obras y Servicios Públicos, una multa equivalente al 10% de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, en el marco del artículo 44 de la Ley Provincial 50, con motivo de las irregularidades referidas en el Informe Letra: T.C.P. Nº 192/07. Siendo cuantificada por el artículo 2º de la citada Resolución Plenaria en la suma de $ 1.200,00.*

*No obrando en las actuaciones constancias de notificación del citado acto administrativo al Ing. DE LUCA, la suscripta verificó el Registro de Resoluciones Plenarias, obrando en él adjunto a la Resolución Plenaria Nº 85/07 la Cédula de Notificación que en copia se agrega a fs. 72; diligenciada con fecha 29/06/07 en su domicilio laboral.*

*Cabe destacar que si bien consta a fs. 71 la notificación del acto al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal, siendo asentada en el mismo la*

*sanción conforme surge de lo indicado a fs. 71 y 71 vta., dicha multa no figura en el Listado de Multas agregado a fs. 14/15 del Expediente Letra: T.C.P. - P.R. Nº 236/09; registrando en él el Ing. DE LUCA una sola multa por la suma de $ 1.200,00, tramitada por el Expediente del registro de este Tribunal Nº 403/07, habiendo sido cancelada.*

***Con lo cual, previo a iniciar la tramitación administrativa tendiente a su ejecución judicial, considero procedente solicitar a la Dirección de Administración informe si de los resúmenes bancarios de la Cuenta Corriente en Pesos Nº 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, surge registrado un pago por la suma de $ 1.200,00 efectuado por el Ing. Omar DE LUCA correspondiente a la multa impuesta por la Resolución Plenaria Nº 85/07 -notificada al nombrado con fecha 29/06/07-. Ello, por aplicación de lo establecido en los artículos 10º y 11º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06.***

***l) Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. Nº 396/07, caratulado: "S/ MULTA CR. SEOANE, CR. IGLESIAS, SR. BERRONE Y DR. GUIDALEVICH REF. GASTOS ADM. CENTRAL", y su agregado el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - V.A. Nº 58/07, caratulado: "INVESTIGACIÓN ESPECIAL GASTOS ADM. CENTRAL REF. NOTA TCP DELEG. ADM. CENTRAL 11/07".***

*El primero de los Expedientes citados, se originó con motivo de la Resolución Plenaria Nº 170/07, emitida en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - V.A. Nº 58/07, por la cual se aplicó al C.P.N. Carlos SEOANE, en su carácter de Secretario de Hacienda y Finanzas, el C.P.N. Alfredo Raúl IGLESIAS, en su carácter de Contador General de la Provincia, el Sr. Raúl BERRONE, en su carácter de Ministro de Economía, y el Dr. Alejandro Rubén GUIDALEVICH, en su carácter de Ministro de Salud, una sanción de multa equivalente al 10% de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares; con motivo del incumplimiento al requerimiento efectuado por el artículo 2º de la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 004/07. Siendo cuantificadas las sanciones a través de la Resolución Plenaria Nº 188/07 (fs. 20/21).*

*No obrando en las actuaciones constancias que acrediten la notificación de tales actos a los sancionados, la suscripta verificó el Registro de Resoluciones Plenarias, obrando en él adjunto a la Resolución Plenaria Nº 170/07 las Cédulas de Notificación que en copia se agregan a fs. 25/28 del Expediente T.C.P. Nº 396/07, diligenciadas con fecha 09/11/07.*

*Obran en las actuaciones los comprobantes del pago efectuado por el Sr. Alfredo Raúl IGLESIAS con fecha 20/12/07 (fs. 22) y el Sr. Raúl BERRONE con fecha 07/02/08 (fs. 23) por los montos indicados en los artículos 2º y 3º de la Resolución Plenaria Nº 188/07, respectivamente. Coincidiendo con la información que surge del Listado de Multas del Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal agregado fs. 14/15 del Expediente Letra: T.C.P. - P.R. Nº 236/09. Según el cual se encuentran pendientes de pago las multas aplicadas a los Sres. SEOANE y GUIDALEVICH.*

*De las constancias obrantes en las presentes actuaciones y de la información que consta en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal, no surge que los nombrados hayan interpuesto recurso alguno contra el acto, encontrándose a la fecha firme la sanción.*

***Por lo expuesto, a los fines de iniciar la ejecución judicial de las multas aplicadas a los Sres. SEOANE y GUIDALEVICH, procede solicitar a la Escribanía General de Gobierno libre dos testimonios de la Resolución Plenaria Nº 188/07 con carácter de título ejecutivo de conformidad a las previsiones del artículo 459.1 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, conforme lo dispuesto en su artículo 7º, tal como indica el artículo 3º inc. c) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06. Considerando oportuno que se efectúe a ambos un requerimiento extrajudicial de pago, en el marco de lo establecido por el artículo 11º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06.***

***Por otra parte, considero corresponde remitir el Expediente del registro de este Tribunal Letra T.C.P. - V.A. Nº 58/07 a la Secretaría Contable, atento que no surge del citado Expediente que la investigación dispuesta por la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 004/07 (fs. 20/21) haya sido concluida.***

***II) Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. Nº 133/09, caratulado: "S/ MULTA AL M.O. Y S.P. ARQ. DANIEL LEPEZ MACIAS REF. EXPTE. GOB. Nº 2434-MO-07".***

*Las presentes actuaciones se originaron con motivo del Acuerdo Plenario Nº 1762 (fs. 1/12), emitido en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. Nº 452/07, caratulado: "S/ INVESTIGACIÓN TRABAJOS DE CALEFACCIÓN JARDIN Nº 17 "OLAS DE FANTASIA" RIO GRANDE" (REF. EXPTE. 2434-MO-07)", por el cual se aplicó al Arquitecto Daniel LEPEZ MACIAS, en su carácter de Ministro de Obras y Servicios Públicos, una sanción de multa equivalente al 5% de su remuneración bruta mensual,*

*excluidas las asignaciones familiares, con motivo del incumplimiento a la intimación efectuada en el Artículo 3° de la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 112/08 y la Nota Letra: T.C.P. - V.A. Nº 1481/08, relativa a la verificación técnica y habilitación del sistema de calefacción instalado en el año 2007 en el Jardín Nº 17 "Olas de Fantasía" de la ciudad de Río Grande. Siendo cuantificada la sanción a través de la Resolución Plenaria Nº 101/09, obrante a fs. 30/31.*

*Dicha sanción ha sido asentada en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal, encontrándose pendiente de pago según la información obrante en él.*

*Ahora bien, de las constancias obrantes en el Expediente analizado surge que el Sr. LEPEZ MACIAS ha sido notificado del Acuerdo Plenario Nº 1762 en función de lo establecido en su Artículo 6° -que dispone la remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 2434-MO/07 al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, reiterando la intimación contenida en el Artículo 3° de la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 112/08-; conforme consta en la Cédula de Notificación glosada a fs. 24/25, 35/36 y 38/39.*

*Más no consta que haya sido notificado de la Resolución Plenaria Nº 101/09, conforme lo dispone su Artículo 6º, habiendo verificado la suscripta en el Registro de Resoluciones Plenarias el original del citado acto administrativo, no obrando en él constancias de su notificación al Sr. Daniel Rubén LEPEZ MACIAS.*

***Por tanto, entiendo corresponde proceder en esta instancia a la inmediata notificación de la Resolución Plenaria Nº 101/09 al nombrado, haciéndole saber la vía recursiva prevista en el artículo 127 y cdts. de la Ley Provincial 141.***

***m) Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. Nº 150/05, caratulado: "MULTA DIPUESTA POR RES. PLENARIA Nº /05 – REF. EXPTE . GOB. Nº 9111/04".***

*El citado Expediente está formado con copia simple del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 09111/04, caratulado: "S/ TRABAJOS FOTOGRAFICOS DE IMAGENES PARA GIGANTOGRAFÍA, obrando a fs. 55 copia de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central Nº 420/04, por la cual el Auditor Fiscal C.P. Rafael Aníbal CHOREN, eleva el citado Expediente al Secretario Contable solicitando la aplicación de multa al Sr. Miguel Ángel RAMIREZ en su carácter de Ministro de Turismo y Medio Ambiente, al Sr. José Omar HEREDIA en su carácter de Subsecretario de Turismo y Medio Ambiente, y al C.P.N. Roberto Tomás*

*DANIELS en su carácter de Subsecretario de Hacienda; no obrando en las actuaciones ningún otro antecedente en relación a la efectiva aplicación de las sanciones solicitadas.*

*Con la información asentada en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal; pudo determinarse que en relación al Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 9111/04, se emitió la Resolución Plenaria Nº 71/05, cuya copia se incorpora a fs. 56/58 del Expediente T.C.P. Nº 150/05. Por la cual se aplicó al Sr. Miguel Ángel RAMIREZ, en su carácter de Ministro de Turismo y Medio Ambiente, una sanción de multa equivalente al 10% de sus haberes, por incurrir en el incumplimiento de las normas legales vigentes. Recomendando al C.P.N. Roberto Tomás DANIELS, en su carácter de Subsecretario de Hacienda, el cumplimiento de las normas legales vigentes, indicando que de repetirse incumplimientos similares, se aplicarían las sanciones correspondientes. Dicho acto administrativo fue notificado a ambos con fecha 28/04/05, conforme consta en las Cédulas de Notificación agregadas en copia a fs. 59/60.*

*Según la información que consta en el Listado de Multas del Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal, obrante a fs. 14/15 del Expediente T.C.P. - P.R. Nº 236/09, dicha multa se encuentra pendiente de pago.*

***A los fines de iniciar su ejecución judicial, y dado que no surge de la citada Resolución Plenaria el monto líquido de la multa aplicada, considero corresponde librar oficio a la Dirección General de Haberes a los efectos que remita copia certificada del recibo de haberes del Sr. Miguel Ángel RAMIREZ correspondiente a su última remuneración mensual, normal y habitual en carácter de Ministro de Turismo y Medio Ambiente, por aplicación de lo establecido por el artículo 2º inc. c) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06.***

***Recibida dicha información, debería dictarse el acto administrativo que cuantifique la sanción y disponga librar testimonio del acto a través de la Escribanía General de Gobierno, con carácter de título ejecutivo de conformidad a las previsiones del artículo 459.1 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia; por aplicación de lo dispuesto por el artículo 3º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06.***

***n) Expediente del registro de este Tribunal Letra: T.C.P. Nº 348/04, caratulado: "S/ INCONVENIENTES PRODUCIDOS EN LA VERIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS ADQUIRIR POR EL EXPTE. REG. GOB. Nº 4619/04".***

*En el marco del Expediente citado, se emitió la Resolución Plenaria Nº 67/05 (fs. 56/59), por la cual se aplicó al Sr. Jorge Damián ASES en su carácter de Subsecretario de Promoción Fiscal y Desarrollo, la C.P. Gisela GUASTELLA en su carácter de Contadora General de la Provincia, la C.P. María Eugenia TORRES en su carácter de Tesorera General de la Provincia y el C.P. Gabriel Armando ALLEGRO en su carácter de Secretario de Hacienda, una sanción de multa equivalente al 5% de sus haberes, por incurrir en el incumplimiento de las normas legales vigentes.*

*Dicho acto administrativo fue impugnado por todos ellos, conforme surge de las presentaciones glosadas a fs. 64/67 y 72/84. Habiéndose dictado en consecuencia la Resolución Plenaria Nº 115/05 (fs. 90/91), por la cual se rechazan los Recursos de Reconsideración interpuestos por los nombrados contra su similar Nº 67/05; intimándolos al pago de las multas en un plazo de 72 horas de notificados. Siendo notificados con fecha 26 y 27 de Mayo de 2005, conforme surge de las Cédulas agregadas a fs. 92/95.*

*En el Listado de Multas del Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal agregado fs. 14/15 del Expediente Letra: T.C.P. - P.R. Nº 236/09, consta la cancelación de las multas por parte del Sr. Jorge Damián ASES y la C.P. Gisela GUASTELLA, con fecha 27/05/05 y 03/06/05, respectivamente. No obrando en el citado Registro antecedentes documentales que acrediten los depósitos.*

***Por ello, considero procedente solicitar a la Dirección de Administración informe si de los resúmenes bancarios de la Cuenta Corriente en Pesos Nº 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, surge registrado un pago por la suma de $ 300,00 efectuado con fecha 27/05/05 por el Sr. Jorge Damián ASES y otro por la suma de $ 300,00 efectuado con fecha 03/06/05 por la C.P. Gisela GUASTELLA, correspondientes a la multas impuestas por la Resolución Plenaria Nº 67/05. Ello, por aplicación de lo establecido en los artículos 10º y 13º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06.***

***Respecto al C.P.N. Gabriel Armando ALLEGRO, cabe destacar que dicha multa se encuentra incluida en el Plan de Pago aprobado por la Resolución Plenaria Nº 194/05, con lo que considero procedente solicitar a la Dirección de Administración informe si de los resúmenes bancarios de la Cuenta Corriente en Pesos Nº 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, surgen registrados pagos efectuados por el Sr. ALLEGRO, en el período comprendido desde el mes de Septiembre de 2005 hasta el mes de Septiembre de 2006, correspondientes al Plan***

***de Pago establecido por la Resolución Plenaria Nº 194/05. Ello, por aplicación de lo establecido en los artículos 10º y 13º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06.***

*Por otra parte, según la información obrante en el Listado de Multas del Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal citado, la multa impuesta a la C.P. María Eugenia TORRES se encuentra pendiente de pago.*

***A los fines de iniciar su ejecución judicial, y dado que no surge de la citada Resolución Plenaria el monto líquido de la multa aplicada, considero corresponde librar oficio a la Dirección General de Haberes a los efectos que remita copia certificada del recibo de haberes de la C.P. María Eugenia TORRES correspondiente a su última remuneración mensual, normal y habitual en carácter de Tesorera General de la Provincia, por aplicación de lo establecido por el artículo 2º inc. c) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06.***

***Recibida dicha información, debería dictarse el acto administrativo que cuantifique la sanción y disponga librar testimonio del acto a través de la Escribanía General de Gobierno, con carácter de título ejecutivo de conformidad a las previsiones del artículo 459.1 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia; por aplicación de lo dispuesto por el artículo 3º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06.***

***ñ) Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. Nº 123/05, caratulado: "MULTA DISPUESTA P/ RES. PLENARIA Nº 42/05 – REF. EXPTE. GOB. Nº 7492/04".***

*Dichas actuaciones se originaron con motivo de la Resolución Plenaria Nº 42/05, rectificada por su similar Nº 55/05 (fs. 38/41), emitidas en el marco del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 7492/04, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACT. FABRIPAC 04 – 05/04 PAN CADETES DE POLICIA", por la cual se aplicó al Sr. Aldo Rubén CENA en su carácter de Secretario de Seguridad, el C.P.N. Roberto Tomás DANIELS en su carácter de Subsecretario de Hacienda, y el Sr. Rodrigo DUMÉ en su carácter de Secretario de Contrataciones y Abastecimiento, una multa equivalente al 10% de sus haberes, por incurrir en el incumplimiento de las normas legales vigentes, en el marco del artículo 44 de la Ley Provincial 50.*

*De las constancias obrantes en el Expediente analizado surge que dicho acto administrativo ha sido únicamente notificado al Sr. Roberto Tomás DANIELS*

*conforme surge de la Cédula agregada a fs. 42. Constando a fs. 45/58 la devolución de las Cédulas dirigidas a los Sres. DUME y CENA remitidas vía correo postal. Por lo cual, el Secretario Contable mediante la Nota Letra: T.C.P. - S.C. Nº 444/05 -de fecha 27/04/05- (fs. 59), solicita al Vocal de Auditoría se proceda a la notificación de los nombrados en su domicilio laboral, por continuar prestando servicios a esa fecha. No surgiendo del Expediente analizado cuál fue el trámite posterior dado a las actuaciones.*

*Habiendo verificado la suscripta en el Registro de Resoluciones Plenarias de este Tribunal, los originales de las Resoluciones Nº 42/05 y 55/05, no obra en él ninguna Cédula librada como consecuencia de lo solicitado por el Secretario Contable mediante la citada Nota.*

*Ahora bien, de la información que consta en el Listado de Multas del Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal agregado fs. 14/15 del Expediente Letra: T.C.P. - P.R. Nº 236/09, surge que el C.P.N. Roberto Tomás DANIELS habría efectuado el pago de la multa con fecha 02/11/05, no obrando en el citado Registro antecedentes documentales que acrediten el depósito.*

***Por ello, considero procedente solicitar a la Dirección de Administración informe si de los resúmenes bancarios de la Cuenta Corriente en Pesos Nº 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, surge registrado un pago por la suma de $ 600 efectuado con fecha 02/11/05 por el Sr. Roberto Tomás DANIELS, correspondiente a la multa impuesta por la Resolución Plenaria Nº 42/05, modificada por su similar Nº 55/05. Ello, por aplicación de lo establecido en los artículos 10º y 13º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06.***

*Con relación a los Sres. CENA y DUMÉ, cabe destacar que en dicho Listado registran dos multas cada uno de ellos, equivalentes al 10% de sus remuneraciones, que se encontrarían canceladas; no pudiendo determinarse con la información que consta en el citado Registro si se corresponden con las multas aplicadas por la Resolución Plenaria Nº 42/05, y no obrando en él comprobante de pago alguno.*

***Por tanto, considero conveniente solicitar a la Dirección de Administración informe, también, si de los resúmenes bancarios de la Cuenta Corriente en Pesos Nº 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, surgen registrados pagos efectuado por el Sr. Aldo Rubén CENA en el período Abril/Mayo de 2005 por la suma de $ 637,50, y por el Sr. Rodrigo DUMÉ por la suma de***

***$ 600,00 durante el mes de Noviembre de 2005, correspondiente a la multa impuesta por la Resolución Plenaria N° 42/05, modificada por su similar N° 55/05.***

***o) Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. N° 432/07, caratulado: "S/ MULTA DRES. GUIDALEVICH Y RUIZ REF. COMPRA MEDICAMENTOS SIN LICITACION".***

*Dichas actuaciones se originaron con motivo del Acuerdo Plenario N° 1537, dictado con fecha 05/11/07 en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: V.A. N° 295/06, caratulado: "S/INFORME ADM. CENTRAL REF. ADQ. MEDICAMENTOS SIN LICITACION", por el cual se aplicó al Dr. Alejandro Rubén GUIDALEVICH y el Dr. Oscar Saúl RUIZ, ambos en su carácter de Ministros de Salud, una sanción de multa equivalente al 10% de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, con motivo de las irregularidades detectadas en los distintos Expedientes por los que tramitó la aprobación del pago de facturas presentadas por la firma Farmasur S.R.L. en concepto de la provisión de medicamentos para los beneficiarios de Acción Social y Pro-Fe, observadas en las Actas de Constatación producidas en cada una de ellos e informadas a través de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 449/07, consistentes en el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C.G. N° 06/02 y Resolución Plenaria N° 01/01), así como de lo dispuesto por los arts. 25 y 26 inc. 3) Apartado c) de la Ley Territorial 6 y su Decreto Reglamentario N° 1505/02.*

*No obran en el Expediente constancias que acrediten el cumplimiento por parte de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros de lo dispuesto por el Artículo 2° del citado Acuerdo Plenario, en cuanto al libramiento de oficio al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia, a fin que remita copia certificada del recibo de haberes de los nombrados, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa. Ni que se haya dictado el acto administrativo que cuantifique las multas aplicadas por él, conforme lo establece el artículo 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06.*

*Cabe destacar que dichas sanciones no han sido asentadas en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria N° 112/05.*

***Con lo cual, no existen en el Expediente elementos suficientes para emitir una opinión en esta instancia acerca de la viabilidad de iniciar su ejecución judicial.***

***Por lo que entiendo necesario requerir a la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, que informe si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2º del Acuerdo Plenario Nº 1537; y, en su caso, si se ha emitido el acto administrativo que cuantifique las sanciones aplicadas por él, previsto en el artículo 3º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, adjuntando copia certificada del mismo y de las Cédulas de Notificación a los Dres. RUIZ y GUIDALEVICH.***

***p) Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: V.L. Nº 74/04, caratulado: "S/ PRESENTACIÓN ROBERTO TOMAS DANIELS CONTRA RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 200/04" y Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: S.L. Nº 77/05, caratulado: "S/ PRESENTACIÓN DEL SR. GABRIEL ALLEGRO C/ RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 200/04".***

*Los Expedientes citados, se originaron con motivo de las presentaciones efectuadas por el C.P.N. Roberto Tomás DANIELS y el C.P.N. Gabriel Armando ALLEGRO contra la Resolución Plenaria Nº 200/04, dictada en relación al Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 13369/04, caratulado: "CANCELACION DE FACTURAS POR ALQUILER EDIFICIO DELEGACIÓN M. G. T. Y J. RIO GRANDE".*

*A través de la citada Resolución Plenaria se aplicó al Sr. Vicente FILOSA, en su carácter de Ministro de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto, una sanción de multa equivalente al 10% de sus haberes, por incurrir en el incumplimiento de las normas legales vigentes, en el marco del artículo 44 de la Ley Provincial 50. Advirtiendo al C.P.N. Gabriel Armando ALLEGRO, en su carácter de Secretario de Hacienda, y al C.P.N. Roberto Tomás DANIELS, en su carácter de Subsecretario de Hacienda, el cumplimiento de las normas legales vigentes, indicando que de repetirse incumplimientos de ese tipo, se aplicaría la sanción correspondiente.*

*Las presentaciones tramitadas por los Expedientes Letra: S.L. Nº 77/05 y Letra: V.L. Nº 74/04 fueron rechazadas in limine mediante las Resoluciones Plenarias Nº 22/05 y 20/05, respectivamente; incorporándose a fs. 13 y 12 de los Expedientes citados, copia de las respectivas Cédulas de Notificación a los*

*presentantes, cuyos originales obran en el Registro de Resoluciones Plenarias adjunto al original de tales actos administrativos.*

*Ahora bien, de la información que consta en el Listado de Multas del Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal agregado fs. 14/15 del Expediente Letra: T.C.P. - P.R. Nº 236/09, surge que el Sr. Vicente FILOSA habría efectuado el pago de la multa con fecha 16/09/05, no obrando en el citado Registro antecedentes documentales que acrediten el depósito.*

***Con lo cual, considero procedente solicitar a la Dirección de Administración informe si de los resúmenes bancarios de la Cuenta Corriente en Pesos Nº 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, surge registrado un pago por la suma de $ 675,00 efectuado con fecha 16/09/05 por el Sr. Vicente FILOSA, correspondiente a la multa impuesta por la Resolución Plenaria Nº 200/04. Ello, por aplicación de lo establecido en los artículos 10º y 13º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06.***

***q) Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: S.L. Nº 82/05, caratulado: "S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ROBERTO T. DANIELS C/ RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 203/04".***

*Dichas actuaciones se originaron con motivo del Recurso de Reconsideración interpuesto por el C.P.N. Roberto Tomás DANIELS contra la Resolución Plenaria Nº 203/04, obrante a fs. 6/8, por la cual se le aplicó en su carácter de Subsecretario de Hacienda, una sanción de multa equivalente al 10% de sus haberes por incurrir en el incumplimiento de las normas legales vigentes, en el marco del artículo 44 de la Ley Provincial 50. Similar sanción se aplicó a la Sra. Myriam FRANCISQUINI en su carácter de Ministro de Desarrollo Social.*

*El Recurso de Reconsideración fue rechazado por la Resolución Plenaria Nº 26/05, intimando al recurrente al pago de la multa en un plazo de 72 hs.; habiendo sido notificado de dicho acto administrativo con fecha 23/02/05, conforme consta en la Cédula agregada a fs. 14. Constando su cancelación en el Listado de Multas del Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal agregado fs. 14/15 del Expediente Letra: T.C.P. - P.R. Nº 236/09, que habría sido realizada con fecha 02/11/05, no obrando en el citado Registro antecedentes documentales que acrediten el depósito.*

***Por ello, considero procedente solicitar a la Dirección de Administración informe si de los resúmenes bancarios de la Cuenta Corriente en Pesos Nº 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, surge registrado un***

***pago por la suma de $ 600 efectuado con fecha 02/11/05 por el Sr. Roberto Tomás DANIELS, correspondiente a la multa impuesta por la Resolución Plenaria Nº 203/04. Ello, por aplicación de lo establecido en los artículos 10º y 13º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06.***

*Por otra parte, de la información que consta en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal, surge que a través de la Resolución Plenaria Nº 153/05, se estableció un Plan de Pago en relación a las multas aplicadas a la Sra. Myriam Beatriz FRANCISQUINI por las Resoluciones Plenarias Nº 194/04, 203/04 y 77/05, en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento el quinto día hábil de cada mes -notificada a la nombrada con fecha 11/07/05-. No obrando antecedentes documentales que acrediten el pago; más si consta su cancelación en el Listado de Multas del citado Registro agregado a fs. 14/15 del Expediente Letra: T.C.P. - P.R. Nº 236/09.*

***Por lo cual, entiendo corresponde solicitar a la Dirección de Administración informe si de los resúmenes bancarios de la Cuenta Corriente en Pesos Nº 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, surgen registrados pagos efectuados por la Sra. FRANCISQUINI, en el período comprendido desde el mes de Julio hasta el mes de Diciembre de 2005, correspondientes al Plan de Pago establecido por la Resolución Plenaria Nº 153/05. Ello, por aplicación de lo establecido en los artículos 10º y 13º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06.***

***r) Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: S.L. Nº 88/05, caratulado: "RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SR. FREDI OSCAR SOTOMAYOR C/ RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 191/04".***

*Dichas actuaciones se originaron con motivo del Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Fredi Oscar SOTOMAYOR contra la Resolución Plenaria Nº 191/04, obrante a fs. 4/6; por la cual se le aplicó, en su carácter de Subsecretario de Contrataciones y Abastecimiento, una sanción de multa equivalente al 10% de sus haberes, por incurrir en el incumplimiento de las normas legales vigentes, en el marco del artículo 44 de la Ley Provincial 50.*

*El Recurso de Reconsideración fue rechazado por la Resolución Plenaria Nº 64/05, intimando al recurrente al pago de la multa en un plazo de 72 hs.; habiendo sido notificado de dicho acto administrativo con fecha 26/03/05, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 19/20. Constando su cancelación en el Listado de Multas del Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal agregado fs. 14/15 del*

*Expediente Letra: T.C.P. - P.R. Nº 236/09, que habría sido realizada con fecha 30/03/05, no obrando en el citado Registro antecedentes documentales que acrediten el depósito.*

***Por ello, considero procedente solicitar a la Dirección de Administración informe si de los resúmenes bancarios de la Cuenta Corriente en Pesos Nº 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, surge registrado un pago por la suma de $ 600 efectuado con fecha 30/03/05 por el Sr. Fredi Oscar SOTOMAYOR, correspondiente a la multa impuesta por la Resolución Plenaria Nº 191/04. Ello, por aplicación de lo establecido en los artículos 10º y 13º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06.***

*Finalmente, dejo constancia que de los Expedientes detallados en la Nota Interna Nº 1564/09 (fs. 4, Expediente T.C.P. - P.R. Nº 236/09) han sido analizados hasta el momento los Expedientes Letra: T.C.P. Nº 418/08 y 219/09, mediante los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. Nº 294/09 y 297/09, respectivamente.*

*Adjunto al presente los Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas* ***Letra V.A. Nº 207/05 y Letra T.C.P. Nº 90/09****, en función de las consideraciones expuestas en los Puntos* ***h) e i)****".*

En atención a las medidas sugeridas en el informe que precede, a fs. 41 luce la Nota Interna Nº 1739/09 por la cual la Dra. Andrea FURTADO pone en conocimiento del Prosecretario Legal que, conforme lo indicado por él a fs. 40 vta., procede a diligenciar las medidas propuestas para cada uno de los expedientes. En virtud de ello, en la misma foja el Prosecretario Legal remite las actuaciones a la Presidencia, bajo la expresión de haber cumplimentado lo requerido por Nota Interna Nº 1595/09 de fs 9.

Asimismo, a fs. 119 obra la Nota Interna Nº 1127/11 suscripta por el Secretario Privado del Cuerpo Plenario de Miembros Pedro GONZALEZ en la cual manifiesta que *"...en virtud de lo ordenado por Resolución Presidencia Nº 310/09 (fs. 49), que en su Articulo 1º reza: "Disponer, que por Secretaria Privada del Cuerpo Plenario, con intervención de la Asesoría Letrada y colaboración de los agentes María M. Duarte y Luis Gómez, se elabore un informe que contenga un detalle de todas las actuaciones reservadas en esa área, con indicación del estado de trámite respectivo, en un plazo no superior a los tres (3) días de notificada la presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos".*

*En cumplimiento de la citada disposición se emitió la Nota Interna S.P. Nº 63/2010 de fecha 21/01/2010 (fs. 50/61).*

*Posteriormente se procedió a dar tramite a las actuaciones detalladas en dicho informe preliminar, trabajo que se refleja en las Notas que a continuación detallo: N.I. Nº. 59/2010 (fs. 62), N.I. Nº 595/2010 (fs. 63), N.E. Nº 749/2010 (fs. 67), N.I. Nº 925/2010 (fs. 68), N.I. Nº 929/2010 (fs. 69), N.I. Nº 937/2010 (fs. 70), N.I. Nº 936/2010 (fs. 71), N.I. Nº 945/2010 (fs. 72), N.I. Nº 944/2010 (fs. 73), N.I. Nº 1043/2010 (fs. 74), N.I. Nº 1044/2010 (fs. 76), N.I. Nº 1059/2010 (fs. 77), N.E. Nº 997/2010 (fs. 79), N.I. Nº 1102/2010 (fs. 80), N.I. Nº 1145/2010 (fs. 81), N.I. Nº 1252/2010 (fs. 82), N.I. Nº 1250/2010 (fs. 83), N.I. Nº 1253/2010 (fs. 84), N.I. Nº 1247/2010 (fs. 85), N.I. Nº 1254/2010 (fs. 86), N.I. Nº 1256/2010 (fs. 87), N.I. Nº 1261/2010 (fs. 88), N.I. Nº 1260/2010 (fs. 89), N.I. Nº 1264/2010 (fs. 90), N.I. Nº 1289/2010 (fs. 91), N.E. Nº 1249/2010 (fs. 92), N.E. Nº 1250/2010 (fs. 93), N.I. Nº 1448/2010 (fs. 94), N.I. Nº s/n (fs. 95), N.I. Nº 1446/2010 (fs. 96), N.I. Nº 1456/2010 (fs. 98), N.I. Nº 1822/2010 (fs. 101), N.I. Nº 1854/2010 (fs. 102), N.I. Nº 1929/2010 (fs. 103), N.I. Nº 1930/2010 (fs. 104), N.I. Nº 2113/2010 (fs. 105), N.I. Nº 184/2011 (fs. 106), N.E. Nº 406/2011 (fs. 107), N.I. Nº 485/2010 (fs. 109), N.E. Nº 486/2011 (fs. 111), N.I. Nº 868/2011 (fs. 113), N.I. Nº 924/2011 (fs. 114), N.E. Nº 963/2011 (fs. 115), N.I. Nº 1030/2011 (fs. 118).*

*Resulta necesario resaltar que respecto a las seis (6) cajas informadas en Nota Interna Nº 63/2010 (ver última párrafo) que contienen expedientes del Fondo Residual, a la fecha se concluyeron con los tramites de una de las cajas, quedando pendiente de verificación el tramite de las restantes cinco (5) cajas.*

*Asimismo se remiten actuaciones de multa acumulados al expediente de referencia, en cumplimiento de las respectivas resoluciones plenarias que dieron por concluido el tramite de multa y ordenaron acumular las actuaciones al expediente del Tribunal de Cuentas T.C.P. - PR. Nº 236/2009. Detallo a continuación, cada uno de los expedientes con su respectivo acto administrativo:*

1)***Expte. TCP-57/2008**, Resolución Plenaria Nº 183/2010 (Total fojas 27).*

2)***Expte. TCP-SL 503/2007**, Resolución Plenaria Nº 176/2010 (Total fs. 85).*

3)***Expte. TCP 90/2009**, Resolución Plenaria Nº 268/2009 (Total fs. 52).*

4)***Expte. TCP-VA 207/2005**, Resolución Plenaria Nº 268/2009 (Total fs. 64).*

5)***Expte. TCP 434/2007**, Resolución Plenaria Nº 276/2009 (Total fs. 35).*

*Asimismo se remiten junto a la presente, los expedientes que se encuentran para tratamiento del Plenario, de acuerdo a la misiva suscripta por el*

*Sr. Vocal de Auditoria y del voto suscripto por el Vocal Abogado, agregado en cada actuación, donde solicita la realización de los sumarios administrativos que correspondan para deslindar responsabilidades:*

*1.Expte. TCP-432 /2007, Voto Vocal Abogado (fs. 166/9) y Nota VA 2183/09 fs. 170 (total fs. 171).*

*Expte. TCP-418/2008, Voto Vocal Abogado (fs. 36/9) y Nota VA 2189/09 fs. 40 (total fs.41)".*

Paralelamente a ello, se agregan a las presentes actuaciones los expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas Nros. 418/08 caratulado: "S/ APLICA MULTA NESTOR CONTINI- IRREG. EN REFACCION ESC. Nº 1 Y 16 DE USHUAIA; y 432/07 caratulado: "S/ MULTA DRES. GUIDALEVICH Y RUIZ REF. COMPRA MEDICAMENTOS SIN LICITACIÓN", los cuales merecieron tratamiento por parte del Servicio Jurídico de este Tribunal, dictaminándose en cada uno de ellos lo siguiente:

Expediente 418 TCP/08: *"Las citadas actuaciones se vinculan con la solicitud efectuada a través de la Nota Interna Nº 1473/09, por la cual se solicitó al Sr. Presidente indique a la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros remita los Expedientes del registro de este Tribunal originados con motivo de la aplicación de multas, que se encuentren en las situaciones contempladas por los artículos 8º inc. b) y 9º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06. Ello, a los efectos de constatar su estado y, en su caso, sustanciar las actuaciones administrativas tendientes a su ejecución judicial, conforme lo establecido por los artículos 10º, 11º, 12º, 13º y cdts. de la citada Resolución.*

*En función de lo cual, seguidamente procederé a analizar el Expediente Letra: T.C.P. Nº 418/08; el que es foliado por la suscripta.*

*Mediante la Resolución Plenaria Nº 223/08 (fs. 1/3), se aplicó al Sr. Nestor Adolfo CONTINI en su carácter de Secretario de Hacienda de la Provincia, una sanción de multa equivalente al 5% de la remuneración bruta mensual que percibía por dicho cargo, excluidas las asignaciones familiares; con motivo del dictado de las Resoluciones de Secretaría de Hacienda Nº 298/08 y 300/08 del 10 de abril de 2008, mediante las que aprobó el gasto de la Obra Pública tramitada por los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 1506-MO/08 y 3273-MO/08, en contravención con el Jurisdiccional de Contrataciones para Obras Públicas, fijado en Decreto Nº 1289/02, modificado por Decreto Provincial 4719/06 Anexo I. Indicando su artículo 5º que dicho acto debía ser notificado al Sr. CONTINI*

*conjuntamente con el acto administrativo que cuantifique la multa, con copia certificada de ambos.*

*Posteriormente, conforme lo establecido por el artículo 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, a través de la Resolución Plenaria N° 14/09 (fs. 17/19) se cuantificó la multa, en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 547,50), haciéndole saber al nombrado la vía recursiva prevista en los arts. 127 y sgs. de la Ley Provincial 141, y que tal importe debía depositarse en la Cuenta Corriente en Pesos N° 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el acto quedare firme.*

*A fs. 24 obra Cédula de Notificación de dicho acto administrativo al Ministro de Obras y Servicios Públicos, con remisión de los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 1506-MO/08 y 3273-MO/08, ordenada en su artículo 6°. Diligenciada con fecha 11/02/09.*

*Conforme surge de las constancias obrantes a fs. 20/23, con dicha Cédula la Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, dio intervención al Ministerio de Economía y Hacienda observando un error en su diligenciamiento; informando mediante la Nota Letra: Sub. D.G.A.F. - M.E.C. N° 83/09 el domicilio declarado por el Sr. CONTINI en la Dirección General de Recursos Humanos. Obrando a fs. 28 copia del Decreto N° 1187/08, por el cual se acepta la renuncia presentada por el nombrado en su carácter de Secretario de Hacienda, a partir del 01 de Julio de 2008.*

*Atento que dicha Cédula de Notificación era la única agregada en autos, la suscripta verificó el Registro de Resoluciones Plenarias, a cargo de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, obrando en él el original de la Cédula de Notificación dirigida al Sr. CONTINI, que en copia certificada se agrega a fs. 31. Diligenciada con fecha 06/03/09 en el domicilio constituido por éste ante este Tribunal, en el marco de la Resolución Plenaria N° 96/07 (fs. 32).*

*Del cuerpo de dicha Cédula de Notificación, surge que a la misma se acompañó únicamente copia certificada de la Resolución Plenaria N° 14/09, no así de su similar N° 223/08 que impone la multa; conforme ordena su artículo 5°.*

*En este punto, cabe aclarar que la suscripta también verificó en el Registro de Resoluciones Plenarias, el original de la Resolución Plenaria N° 223/08, no habiendo hallado adjunto a la misma ninguna Cédula de Notificación dirigida al Sr. CONTINI.*

*Con lo cual, considero que dicha notificación no es válida, toda vez que, entiendo, afecta el derecho de defensa del sancionado, dado que no surge de las actuaciones que haya tenido conocimiento de los fundamentos de la sanción impuesta a través del citado acto.*

*Ahora bien, atento la fecha del hecho que motivó la sanción que surge de la Resolución Plenaria Nº 223/08 -10/04/08-, debe indicarse que a la fecha ha transcurrido el plazo de prescripción de 1 año previsto en el artículo 75 de la Ley Provincial 50 aplicable en materia de multas, determinado por el Acuerdo Plenario Nº 1744, acorde el criterio sentado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur de la Provincia, en los autos caratulados: "TRIBUNAL DE CUENTAS C/ SANTAMARÍA, FELIX ALBERTO S/ EJECUTIVO" (Expediente Nº 10.115). Plazo que, a mi criterio, en el caso no ha sido interrumpido con la notificación de la Resolución Plenaria Nº 14/09 al Sr. CONTINI, toda vez que, conforme lo expresara, la misma resulta defectuosa.*

*Por lo cual, estimo que, una nueva notificación de las Resoluciones Plenarias Nº 223/08 y 14/09, con la totalidad de la documentación indicada en el artículo 5º de la primera, a fin de garantizar el derecho de defensa del nombrado, resultaría extemporánea en esta instancia.*

*Por todo lo expuesto, entiendo procede dar intervención al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin que, de compartir el criterio en éste sustentado, dé por concluidas las presentes actuaciones, por haber operado a la fecha la prescripción de la multa impuesta por la Resolución Plenaria Nº 223/08.*

*Asimismo, entiendo que, atento la situación planteada, debería hacerse saber a la Secretaria Privada del Cuerpo Plenario Miembros que, en situaciones futuras, deberá agregar a los Expedientes originados con motivo de la imposición de sanciones los originales de las respectivas Cédulas de Notificación, incorporando al Registro de Resoluciones Plenarias una copia certificada de ellas. Y que, conforme lo establecido por el artículo 9º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, en caso que hubiere transcurrido el plazo de 10 días previsto por el artículo 127 de la Ley Provincial 141, sin haberse presentado Recurso de Reconsideración, deberá remitir de inmediato las actuaciones a la Secretaría Legal, a fin que certifique tal circunstancia y dé cumplimiento a las previsiones del artículo 3º inciso c)"* (INFORME LEGAL Nº 294/09, LETRA: T.C.P. - C.A. 33/35).

Expediente 432 TCP/07: *"Las presentes actuaciones se originaron con motivo del Acuerdo Plenario Nº 1537 (fs. 1/16), dictado con fecha 05/11/07 en el*

*marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: V.A. Nº 295/06, caratulado: "S/INFORME ADM. CENTRAL REF. ADQ. MEDICAMENTOS SIN LICITACION", por el cual se aplicó al Dr. Alejandro Rubén GUIDALEVICH y el Dr. Oscar Saúl RUIZ, ambos en su carácter de Ministros de Salud, una sanción de multa equivalente al 10% de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, con motivo de las irregularidades detectadas en los distintos Expedientes por los que tramitó la aprobación del pago de facturas presentadas por la firma Farmasur S.R.L. en concepto de la provisión de medicamentos para los beneficiarios de Acción Social y Pro-Fe, observadas en las Actas de Constatación producidas en cada una de ellos e informadas a través de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central Nº 449/07, consistentes en el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario Nº 1122/02, Resolución C.G. Nº 06/02 y Resolución Plenaria Nº 01/01), así como de lo dispuesto por los arts. 25 y 26 inc. 3) Apartado c) de la Ley Territorial 6 y su Decreto Reglamentario Nº 1505/02.*

*Al no obrar en el Expediente analizado constancias que acrediten el cumplimiento por parte de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros de lo dispuesto por el Artículo 2º del citado Acuerdo Plenario, en cuanto al libramiento de oficio al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia, a fin que remita copia certificada del recibo de haberes de los nombrados, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa; ni que se hubiere dictado el acto administrativo que cuantifique las multas aplicadas por él, conforme lo establece el artículo 3º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06; mediante la Nota Interna Nº 1745/09 (fs. 143), se solicitó se requiera a dicha Secretaría informe si se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2º del Acuerdo Plenario Nº 1537 y, en su caso, si se emitió el acto administrativo cuantificando las sanciones allí aplicadas, adjuntando copia certificada del mismo y de las Cédulas de Notificación a los Sres. GUIDALEVICH y RUIZ.*

*En respuesta, la Secretaria Privada del Cuerpo Plenario de Miembros informa, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. Nº 1815/09 (fs. 144), que con fecha 05/11/07 se libró el Oficio Nº 293/07, adjuntando únicamente copia del Acuerdo Plenario Nº 1537 y del Libro de Registro de Oficios, agregada a fs. 145/162.*

*Entiendo que, atento los términos del segundo párrafo de la Nota Interna Nº 1745/09, de la información aportada con la Nota Interna Nº 1815/09, puede inferirse que aún no se ha dictado el acto administrativo que cuantifique las*

*sanciones aplicadas por el Acuerdo Plenario Nº 1537, conforme lo establece el Artículo 3º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06.*

*Cabe destacar que dichas sanciones no han sido asentadas en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria Nº 112/05.*

*Considerando dichas circunstancias y la fecha de los hechos que motivaron las sanciones, que surgen del Acuerdo Plenario Nº 1537 -incumplimientos observados mediante Actas de Constatación labradas en el período enero/septiembre de 2007-, entiendo que a la fecha ha transcurrido el plazo de prescripción de 1 año previsto en el artículo 75 de la Ley Provincial 50 aplicable en materia de multas, determinado por el Acuerdo Plenario Nº 1744, acorde el criterio sentado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur de la Provincia, en los autos caratulados: "TRIBUNAL DE CUENTAS C/ SANTAMARÍA, FELIX ALBERTO S/ EJECUTIVO" (Expediente Nº 10.115). Plazo que, a mi criterio, no ha sido interrumpido con la imposición de las multas a través de dicho Acuerdo Plenario. Toda vez que, conforme surge de las constancias obrantes en el Expediente analizado, el procedimiento reglamentado por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 para la aplicación de sanciones, aún no ha sido concluido con el acto administrativo que las cuantifique.*

*Por tanto, estimo procede en esta instancia dar intervención al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin que, de compartir el criterio en éste sustentado, dé por concluidas las presentes actuaciones, por haber operado a la fecha la prescripción de las multas impuestas por el Acuerdo Plenario Nº 1537"* (INFORME LEGAL Nº 346/2009, LETRA: T.C.P. - C.A., fs. 163/165).

Igual situación que lo dictaminado precedentemente se da en los expedientes del registro de este Tribunal Nros. 57/08, 90/09, 207/05, 434/07 y 503/07 en momentos de encontrarse en la Secretaría Privada del Plenario de Miembros, conforme detallamos a continuación:

**Expediente Nº 57 TCP/09**: En estas actuaciones, por Informe Legal Nº 136/10, al igual que en los casos precedentemente mencionados, se sugiere dar por concluidas las actuaciones por haber operado la prescripción de la multa impuesta por el artículo 4º del Acuerdo Plenario Nº 1585. Ello, motiva el dictado de la Resolución Plenaria Nº 183/10, la cual, entre otras cosas, resuelve dar por concluida las actuaciones en cuanto al trámite de la imposición de la multa en función de la prescripción operada conforme se explica en sus considerandos.

**Expediente Nº 90 TCP/09**: En éste, se emite la Resolución Plenaria Nº 268/09 por la cual se dan por concluidas las actuaciones en cuanto al trámite de imposición de la multa, con motivo de haber operado la prescripción en los términos del artículo 75 de la Ley provincial Nº 50.

**Expediente Nº 503 TCP/07**: En éste, se emite la Resolución Plenaria Nº 176/10 por la cual se dan por concluidas las actuaciones en cuanto al trámite de imposición de la multa, con motivo de haber operado la prescripción en los términos del artículo 75 de la Ley provincial Nº 50.

**Expediente Nº 434 TCP/09**: En éste, se emite la Resolución Plenaria Nº 276/09 por la cual se dan por concluidas las actuaciones en cuanto al trámite de imposición de la multa, con motivo de haber operado la prescripción en los términos del artículo 75 de la Ley provincial Nº 50.

**Expediente Nº 207/05**: Sobre estas actuaciones, el Informe Legal Nº 311/09 da precisiones sobre la prescripción operada respecto de la multa impuesta por el Acuerdo Plenario Nº 667 y la Resolución Plenaria Nº 108/05.

En orden a todo lo precedentemente expuesto, a fs. 122/160 del expediente Nº 236/09 toma intervención el Servicio Jurídico de este organismo de control emitiendo el Informe Legal Nº 235/2011 LETRA: T.C.P. - C.A., en el cual se efectúa el análisis y conclusión que a continuación se transcribe:

*"ANALISIS:*

*Ingresando al estudio de la cuestión traída a examen, se advierten diferentes irregularidades en la tramitación de las actuaciones enunciadas precedentemente, las cuales varían según el expediente conforme se agrupan a continuación.*

*En efecto, del análisis de la documentación arrimada surge que existen actuaciones incompletas en cuanto a la documentación que debían contener a la fecha de ser compulsadas por la abogada actuante y que correspondían ser glosadas o diligenciadas por la Secretaría Privada del Plenario. Todo ello importó que por Informe Legal Nº 311/09 se indique una serie de medidas tendientes a sanear y/o enderezar el trámite en curso, lo cual, dada la magnitud, habría generado un grave dispendio administrativo, además de una violación a los principios de celeridad, economía y sencillez que deben imperar en el procedimiento administrativo (art. 21, Ley provincial Nº 50).*

*Por otra parte existen actuaciones de Multas impuestas a funcionarios que pese al tiempo transcurrido, no fueron activadas para perseguir su cobro*

*administrativo o judicial por encontrarse retenidas en la Secretaría del Plenario de Miembros sin causa aparente que lo justifique, corriéndose el peligro con ello, de que esa demora importe una reclamación infructuosa como consecuencia de los plazos transcurridos.*

*No obstante lo expuesto, existen otras actuaciones donde la actividad constitucional de este Tribunal de Cuentas devino dispendiosa e ineficaz (Ej. Expte. TCP Nº 90/09, por citar uno), por cuanto, pese a las sanciones de Multas impuestas, éstas no pudieron hacerse efectivas con motivo de la prescripción, que habría operado durante el trámite que debía ser llevado adelante por la Secretaría Privada del Plenario de Miembros, lo que constituye, innegablemente, una irregularidad que debe ser investigada.*

*Todas estas anomalías podrían constituir "faltas administrativas" desde el punto de vista disciplinario, por lo que se requiere que en su conjunto sean investigadas circunstanciadamente mediante un procedimiento adecuado como es el "Sumario Administrativo".*

*Al efecto, el doctrinario Guillermo A. POSE, indica que: "El régimen disciplinario está integrado por toda la normativa que regula el ejercicio de las facultades sancionatorias de las autoridades públicas para los agentes que transgreden los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico.*

*El fundamento del poder disciplinario deriva de la potestad de mando que tiene la Administración pública, cuyo ejercicio consiente el agente al ingresar y se compromete a acatar en la medida en que no exceda los límites impuestos por la ley. Es una consecuencia natural de la supremacía jurídica que goza el estado y de su estructuración organizacional jerárquica, que no podría funcionar sin la disciplina necesaria que le permita imponer la observancia de los deberes de sus agentes, como medio de cumplimiento de sus cometidos de servicio a la comunidad". (Régimen Jurídico de la Función Pública, Ed. Depalma, pág. 92/93).*

*En igual sentido se ha expresado el maestro Alfredo L. PRETTO en su obra "Procedimiento Administrativo Disciplinario" "El Sumario" (Ed. Cathedra Jurídica) quien enseña que: "El derecho disciplinario administrativo tiene por objeto sancionar aquellas conductas del agente público que lesionan el buen funcionamiento de la Administración Pública y que se originan en la inobservancia de los deberes inherentes a su calidad de agente público.*

*Su fundamento y fin consiste en prevenir o evitar que el agente incumpla con sus deberes (o quebrante las prohibiciones), y, de ese modo, asegurar y*

*mantener el normal funcionamiento de la Administración Pública, pues sin orden no se puede concebir el eficaz desarrollo de la actividad administrativa (Dictámenes, 199:175). (pág. 3/4).*

*La admisibilidad de la instrucción de un sumario requiere que a título de hipótesis se afirme la existencia de un hecho que puede configurar una falta disciplinaria, es decir un acto ilícito disciplinario.*

*Ello así, en razón de que el sumario tiene por finalidad investigar hechos de los cuales pueda derivar responsabilidad disciplinaria para los agentes públicos (cfr. art. 3°, párr. 1°, R.I.A., dec 467/99; art. 1°, R.I., dec. 1798/80)".*

*"Por lo tanto, se necesita un supuesto de hecho con cierta relevancia disciplinaria, es decir, un acto u omisión (conducta o acción humana exterior) presuntamente atribuido a un agente público" (pág. 17/18).*

*Por su parte, Domingo SESIN en su obra "La Potestad Disciplinaria en la Jurisprudencia" (Ed. Rubinzal – Culzoni) indica que "Las irregularidades cometidas, que constituyen típicas faltas administrativas, ponen en marcha la potestad disciplinaria, a diferencia de la responsabilidad penal que tutela el orden social externo. La responsabilidad disciplinaria se ocupa del buen funcionamiento de la Administración Pública desde una perspectiva interna. De allí la diferencia cualitativa con la responsabilidad penal y la morigeración o materialización de las garantía y principios que rigen en el ámbito penal y se aplican con alguna flexibilización en la responsabilidad disciplinaria.*

*La falta administrativa que genera la sanción sólo se vincula con los deberes del servicio funcionarial y el eficaz funcionamiento del aparato administrativo.*

*Expresa Maurach que el 'ilícito disciplinario es pues de naturaleza interna, se da aun cuando no se deba tener externa perturbación de la autoridad del Estado o de la marcha de la administración. El ilícito disciplinario no importa una forma atenuada (cuantitativamente menor) sino algo por completo distinto del injusto criminal'. Cada uno protege intereses diferentes.*

*El buen funcionamiento de la actividad administrativa tutelando el interés público respectivo, con eficiencia, eficacia, celeridad, economía y sencillez, a fin de lograr los objetivos programados, constituye el basamento que justifica el orden y disciplina de la Administración". (pág. 13/14).*

*Bajo tales conceptos, resultaría adecuado y justificado el inicio de un Sumario Administrativo tendiente a deslindar responsabilidades y evaluar conductas.*

*Digo pues, "es un procedimiento adecuado" ya que, entre las garantías que ofrece, a través de su tramite se cumple cabalmente con la manda constitucional y legal sobre el derecho de defensa en juicio que asiste al presunto responsable de los hechos, pudiendo éste, en el caso, presentar todas las pruebas de que intente valerse y así contar con la posibilidad de demostrar la inexistencia de la responsabilidad que provisoriamente se le atribuye; y en segundo lugar, digo "justificado", por cuanto la naturaleza de los hechos investigados así lo amerita, en otras palabras, la significativa cantidad de expedientes en situación irregular, la paralización en su trámite, el tiempo en que ellos permanecieron inactivos paralizados y la presunta inacción del área destacada por el Plenario para su tramitación, impone el inmediato inicio del trámite sumarial, cuya investigación debe comprender la universalidad de los expedientes descriptos precedentemente.*

*Así, el artículo 1° del Decreto Nacional N° 1798/80 señala: "Cuando un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria o sumario".*

*En consonancia con ello y tal como se aprecia en la narración de antecedentes, los hechos ventilados dan cuenta de la existencia de expedientes en los cuales el Plenario de Miembros aplicó multas a funcionarios y, ante la falta de movimiento del expediente en tiempo oportuno, devino su prescripción; en otros casos no se agregaron las constancias que imperaban en el trámite; en otros no se practicaron las notificaciones de rigor, por citarse algunos casos, todo lo cual impone que resulte ineludible que tales extremos deban ser investigados en el marco de un Sumario Administrativo a fin de deslindar responsabilidades.*

*En el contexto señalado y para concluir con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, entiendo que los hechos se produjeron en la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, en momentos en que ésta estaba a cargo de la agente Mónica Liliana ARNOLD, conforme las constancias adjuntas, quien aparecería como la persona encargada de llevar adelante su tramitación y, en cuyo ámbito de competencia se habrían producido las omisiones, sin perjuicio de lo que se demuestre en el sumario a iniciarse.*

*CONCLUSIONES:*

*Por todo lo precedentemente expuesto, y conforme lo regla el artículo 27 del Decreto Nacional N° 1798/80, "Reglamento de Investigaciones", corresponde que las presentes actuaciones sean remitidas a las máximas autoridades de este*

*Tribunal de Cuentas, a fin que se ordene la Instrucción de Sumario Administrativo a la agente Mónica Liliana Arnold Legajo Nº 20, con el objeto de esclarecer las presuntas irregularidades descriptas en el presente Informe, atento que, conforme surge del Acta de Relevamiento de fecha 22 de septiembre de 2009 (fs. 10), fue quien tenía a su cargo el área en que se encontraban los expedientes mencionados, además de ser quien debía -a priori- llevar adelante las diligencias establecidas en las actuaciones, todo ello, en el cargo de Secretaria Privada del Cuerpo Plenario de Miembros que ocupaba en el momento de los hechos que motivan ésta intervención".*

Sobre el Informe Legal transcripto, hemos de indicar en primer lugar que compartimos plenamente todos sus términos, cuyo análisis consideramos íntegramente del fundamento de nuestra opinión, y a su texto nos remitimos en honor a la brevedad.

En segundo lugar, consideramos que todos los expedientes hasta aquí analizados por el área legal dejan entrever en su trámite, presuntas irregularidades relacionadas con incumplimientos al debido proceso, las cuales, en algunos casos, tornan abstracta la tramitación impresa por éste organismo, y en otros, a la decisión adoptada por el Plenario de Miembros por cuanto se habrían dejado prescribir en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial Nº 50.

En éste escenario, consideramos prudente profundizar la investigación antes de decidir sobre el fondo del asunto dada la trascendencia de los hechos investigados y sus posibles consecuencias, sobre lo cual, el inicio de un Sumario Administrativo brindará mas exactitud acerca de la existencia de irregularidades, del carácter de los hechos investigados (administrativo, y/o patrimonial, y/o penal), la magnitud de su gravedad, y la responsabilidad que cabría sobre ellos.

En cuanto a los responsables, el Sumario Administrativo debe ser iniciado a la agente Mónica Liliana ARNOLD, Legajo Nº 20, conforme a los argumentos enunciados precedentemente, los cuales dan cuenta de presuntas irregularidades ocurridas en los expedientes mencionados precedentemente y que se encontraban en resguardo y/o trámite de la Secretaría Privada del Plenario de Miembros en momentos en que estaba a cargo de la mencionada agente ARNOLD.

Corresponde entonces que por el presente acto administrativo se ordene el inicio del trámite sumarial indicado a fin de deslindar responsabilidades y realizar una profunda investigación, cuyo objeto consista, primordialmente, en obtener la verdad material de lo sucedido a través de un procedimiento que cumpla con las debidas garantías constitucionales, en especial, la de defensa en juicio, y recién

entonces, con una investigación circunstanciada, estaremos en condiciones de decidir sobre la cuestión que se ventila.

En mérito de todo lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por la Ley Provincial Nro. 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99; y dentro de las previsiones del artículo 27º del citado cuerpo normativo.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Ordenar la INSTRUCCIÓN de SUMARIO ADMINISTRATIVO, en los términos y condiciones que establece el art. 25 del Reglamento de Investigaciones (Dec. Nac. 1798/80), con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar responsables y proponer sanciones si correspondiere, con relación a la actuación presuntamente irregular que desarrollara la agente de planta permanente Mónica Liliana ARNOLD, DNI Nº 17.575.736 ,Legajo Nº 20, categoría B 3, con prestación de servicios actualmente en la Delegación T.C.P. ADMINISTRACIÓN CENTRAL, en momentos de desempeñarse en el cargo de Secretaria Privada del Plenario de Miembros en el período y por los expedientes precedentemente detallados. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTICULO2°.- Designar Instructor a los fines indicado en el artículo 1º del presente, al Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, debiendo la Secretaría Privada del Plenario de Miembros, notificado con copia certificada del presente.

ARTICULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 259 /2011.-**

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia